



OBJETO: urgir se provea el escrito 29-12-2025, cuya atestación obra en los servidores de la Corte Suprema de Justicia en <https://apps.csj.gov.py/gestion-partes/verificador/LEKLJ17SEJIHHA0>



SEÑOR JUEZ:

Wilson Villalba, ab., Matrícula 7.407, e-mail: wilson@villalba.is.eu.org, en nombre y representación de Mundo Sociedad Anónima Seguros Generales Y Reaseguros, por la intervención que tengo en los autos caratulados: «Mundo S.A. De Seguros Generales Y Reaseguros S/ Quiebra, Expediente N° 63, Año 2007», a Vuestra Señoría respetuosamente digo: -----

Nota.

En la fecha he presentado un escrito similar a este, cuya atestación obra en los servidores de la Corte Suprema de Justicia en <https://apps.csj.gov.py/gestion-partes/verificador/V61VKBIXHJ70SNW> ^a. Sin embargo el mismo no es inmediatamente visible en el incidente respectivo, siendo solamente visible en el Visor de Actuaciones del incidente respectivo siempre y cuando uno se halle posicionado en tal incidente: <https://apps.csj.gov.py/gestion-partes/tramite-expedientes/52223/0/0/visorActuaciones>. Se haga o no visible más tarde, este escrito será un urgimiento o un *segundo urgimiento*. En cualquier caso, su larga reiteración será algo que escapó a mi control.



^acopia disponible en <https://mundo.villalba.is.eu.org/V61VKBIXHJ70SNW>



§ 1. Urgir

Que: -----

- habiendo el Juzgado dictado la providencia de fecha 20 de febrero de 2026, copia disponible en <https://mundo.villalba.is.eu.org/ivc-2023/49347437.pdf>, cuya copia auténtica obra en los servidores de la Corte Suprema de Justicia en <https://www.csj.gov.py/verificarDocumento/Default.aspx?c=dicdgdgcg&o=b>; -----
- la que se refiere exclusivamente al escrito de Fecha de sello de cargo lunes, 29 de diciembre de 2025 07:00 a. m., digest +cVLfp+jLffjkKqHF33+CRnqrQqWIxKQRFkCAzrV7ws=, copia disponible en <https://mundo.villalba.is.eu.org/634HPAXMBFVUMVD>; ---
- el que hace referencia exclusivamente al **Incidente de Verificación de Crédito promovida por la Municipalidad de Asunción por el monto de ₡ 6.373.934.592 de fecha 20/07/2023**



llevado en los autos caratulados: «Mundo S.A. De Seguros Generales Y Reaseguros S/ Quiebra, Expediente N° 63, Año 2007».-----

Y no habiendo hasta el momento de presentar este escrito corrido traslado del-----

— escrito Fecha de sello de cargo lunes, 29 de diciembre de 2025 07:00 a. m., digest 4z11qpV7hUdtmhRIwDVP1AjpNX/MsqhZmiXPdo1qtXM= copia disponible en <https://mundo.villalba.is.eu.org/LEKLJ17SEJIHHA0> ; -----

— el cual fue presentado en el Incidente de Verificación de Crédito promovida por la Municipalidad de Asunción por el monto de ₡ 2.974.295.210 de fecha 23/10/2018 llevado en los autos caratulados: «Mundo S.A. De Seguros Generales Y Reaseguros S/ Quiebra, Expediente N° 63, Año 2007», es decir es este hilo, y hace exclusiva referencia al mismo; -----



vengo por el presente escrito a urgir se provea la misma. -----

§ 2. Addenda

No hace falta que Vuestra Señoría lo corra en papel¹, como se lo hacía *en tiempos del rey que rabió*, «Esto es así porque, si bien el citado art. 133, en su inc. II) faculta al juez a modificar el régimen de notificaciones, dicha alteración del trámite procesal ordinario debe ser clara y expresa, atendiendo a circunstancias particulares del asunto que así lo ameriten. En este mismo sentido se ha pronunciado la doctrina al referir: “Para otros que integran la corriente de opinión mayoritaria, el término al cual nos referimos es equivalente a realizar la notificación en congruencia con lo que dispone el Código respectivo, es decir, practicar la notificación en la forma que prescribe la ley c) Por nuestra parte, nos adherimos a esta última apreciación, por los fundamentos que exponemos a continuación: 1) El trámite procesal debe ser establecido por el legislador, no por el juez, so pena de caer en una verdadera anarquía procesal’. 2) Si bien el juez puede ordenar que se notifique por cédula una providencia notificable de otra forma, **ello es excepcional y debe hacerlo clara y**

¹Cfr. Corte Suprema de Justicia de la República del Paraguay. *ACORDADA N° 1661 – QUE REGLAMENTA EL RÉGIMEN DE NOTIFICACIONES EN EL EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRÓNICO EN LOS FUEROS CIVIL Y COMERCIAL, PENAL, LABORAL, Y NIÑEZ Y ADOLESCENCIA*. Resolución administrativa (Acordada) que reglamenta el régimen de notificaciones electrónicas en el Expediente Judicial Electrónico. Regula la notificación por cédula electrónica y las excepciones que siguen notificándose por cédula en papel. Firmada por los Ministros Alberto Martínez Simón, Manuel Dejesús Ramírez Candia, etc. Archivo original: ID1-734_acor_1661.pdf. Asunción, Paraguay: Sala de Acuerdos, jul. de 2022. URL: https://www.pj.gov.py/descargas/ID1-734_acor_1661.pdf, pág. 3.

necesariamente por resolución fundada” (MAURINO, Alberto L. 2009. Notificaciones procesales. 3° Edición. Buenos aires: Astrea. p. 105/106).-»²

Naturalmente, ello es solo el voto del Dr. EUGENIO JIMENEZ ROLÓN en una causa determinada, la que se ha señalado y Vuestra Señoría no se encuentra vinculada a ella de ninguna manera, pero sí por la Acordada de referencia. -----

§ 3. Petitorio.

Por lo brevemente expuesto, a Vuestra Señoría solicito: -----

I— Tenga por presentado el urgimiento que hace a la provisión del escrito Fecha de sello de cargo lunes, 29 de diciembre de 2025 07:00 a. m., digest 4z11qpV7hUdtmhRIwDVP1AjpN-X/MsqhZmiXPdo1qtXM= copia disponible en <https://mundo.villalba.is.eu.org/LEKLJ17SEJIHHA0> ;-----

cuya atestación obra en los servidores de la Corte Suprema de Justicia en <https://apps.csj.gov.py/gestion-partes/verificador/LEKLJ17SEJIHHA0> . -----

II— Corra su traslado de la manera dispuesta por la Corte Suprema de Justicia de la República del Paraguay. *ACORDADA N° 1661 – QUE REGLAMENTA EL RÉGIMEN DE NOTIFICACIONES EN EL EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRÓNICO EN LOS FUEROS CIVIL Y COMERCIAL, PENAL, LABORAL, Y NIÑEZ Y ADOLESCENCIA*. Resolución administrativa (Acordada) que reglamenta el régimen de notificaciones electrónicas en el Expediente Judicial Electrónico. Regula la notificación por cédula electrónica y las excepciones que siguen notificándose por cédula en papel. Firmada por los Ministros Alberto Martínez Simón, Manuel Dejesús Ramírez Candia, etc. Archivo original: ID1-734_acor_1661.pdf. Asunción, Paraguay: Sala de Acuerdos, jul. de 2022. URL: https://www.pj.gov.py/descargas/ID1-734_acor_1661.pdf.



PROVEER DE CONFORMIDAD. SERÁ JUSTICIA.

²Corte Suprema de Justicia de la República del Paraguay. *PLÁCIDO BIENVENIDO FERREIRA S/ NULIDAD Y APELACIÓN DE LA RES.N 1297 DE FECHA 01/10/2003 DICTADO POR LA INTENDENCIA MUNICIPAL DE CIUDAD DEL ESTE S/EJECUCIÓN DE SENTENCIA*. Resolución judicial. Expediente: “PLÁCIDO BIENVENIDO FERREIRA S/ NULIDAD Y APELACIÓN DE LA RES.N 1297 DE FECHA 01/10/2003 DICTADO POR LA INTENDENCIA MUNICIPAL DE CIUDAD DEL ESTE S/EJECUCIÓN DE SENTENCIA”. Declara mal concedidos los recursos de apelación y nulidad por extemporáneos. Archivo original: 91133.pdf. Asunción, Paraguay: Sala Penal, jun. de 2022. URL: <https://rep.villalba.is.eu.org/91133.pdf>.

Wilson Villalba, ab.
wilson@villalba.is.eu.org



CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA



DOCUMENTO PRESENTADO ELECTRÓNICAMENTE CON FECHA DE SELLO DE CARGO:
LUNES, 09 DE MARZO DE 2026 A LAS 07:00:00, CONFORME EL PROTOCOLO DE
TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. QUEDA CERTIFICADA
SU RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ART. 56 Y CONCORDANTES DE LA LEY
6822/2021.

Registrado electrónicamente por: WILSON ROBERTO VILLALBA AREVALOS CI. 1275062

	NOMBRE	main_signed.pdf127506231712
	TAMAÑO	270,46 KB
	FECHA DE REGISTRO ELECTRÓNICO	09/03/2026 03:18:28
		14121E6ECOC7BOCAEIEEBBADB5D92C 7114121E6ECOC7BOCAEIEEBBADB5D92 C7114121E6ECOC7BOCAEIEEBBADB5D9 2C7114121E6ECOC7BOCAEIEEBBADB5D 92C7114121E6ECOC7BOCAEIEEBBADB5 D92C7114121E6ECOC7BOCAEIEEBBADB